



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 008-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta cuatro minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

I. El 26 de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 008-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. Proporcionar una copia simple de los decretos, iniciativas, normativas, protocolos, lineamientos, manuales, etc, que se han promulgado para proteger y reconocer los derechos humanos de las personas LGBTI+ entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre 2023

### Comisionado Presidencial para Derechos Humanos y Libertad de Expresión

- 1- Qué medidas se han implementado para la aprobación de una Ley de Identidad de Género y una Ley contra la No Discriminación entre el 25 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 2- Qué actividades, acciones, proyectos, programas, planes, políticas se han implementado para fortalecer la institucionalidad para la defensa y protección de los derechos de las personas LGBTI+ entorno a la educación, salud, seguridad social y empleo entre el 25 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 3- Qué actividades, acciones, proyectos, programas, planes, políticas se han implementado para fortalecer la institucionalidad del acceso a la justicia de las personas LGBTI+ víctimas de



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

violencia y discriminaciones por motivos de identidad y expresión de género u orientación sexual entre el 25 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

- 4- Qué actividades, acciones, proyectos, programas, planes, políticas se han implementado para disminuir las barreras de acceso a la justicia motivadas por prejuicio originados por orientación sexual, identidad y expresión de género entre el 25 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 5- Qué actividades, acciones, proyectos, programas, planes, políticas se han implementado para luchar contra la discriminación, prevenir, condenar y prohibir todas las formas de violencia y discriminación contra las personas LGBTI+ entre el 25 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 6- Qué actividades, acciones, proyectos, programas, planes, políticas se han implementado para prevenir la tortura, los tratos crueles, inhumanos, degradantes y crímenes contra personas LGBTI+ ejecutada por cuerpos uniformados entre el 25 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP) y la Ley de Procedimientos Administrativos; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

En ese orden de ideas, se le informa al solicitante que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

Para el caso correspondiente al ítem 1 de la solicitud de acceso, se le informa al solicitante que puede consultar la existencia de lo requerido en este ítem en el periodo solicitado “en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, y puede ser consultada, mediante el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-decretos-ejecutivos>. Y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otros-documentos-normativos>

III. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

Con relación a la información requerida al Comisionado Presidencial para Derechos Humanos y Libertad de Expresión, según decreto número 23 del año 2023, no se establece ningún tipo de actividades como parte de sus funciones, en la petición que hace el solicitante, cabe mencionar que, a partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42. de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes”. Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

La competencia se entiende como: “un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico<sup>1</sup>.

En relación con lo anterior el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE y el Decreto 20 en su artículo 1. Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Para el presente caso, se le informa al solicitante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto ejecutivo 20 de fecha 28 de agosto de 2019, la información requerida se encuentra directamente relacionada a las atribuciones del Ministerio de Cultura.

En virtud de lo antes expuesto, no es competencia funcional de Presidencia de la República la solicitud realizada, en el ítem 2 por lo que deberá presentar su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Cultura, esto, con base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos **RESUELVO:**

---

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- a) Informar al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información  
Presidencia de la República



